



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 172 -2025-GG

Lima, 16 DIC. 2025

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTOS: El Memorando N° D001676-2025-SERPAR-LIMA-OGAF de fecha 16 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° D000243-2025-SERPAR-LIMA-OGAJ de fecha 16 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA es un Órgano Desconcentrado Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza N° 1784-MML, y modificado por Ordenanza N° 2639 de fecha 11 de julio de 2024;

Que, el artículo 11° del referido Estatuto, establece que la Gerencia General es el Órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del SERPAR LIMA y ejerce como titular de la Entidad;

Que, asimismo, resulta conveniente indicar que, el literal h) del artículo 12° del mencionado Estatuto, refiere que la Gerencia General tiene como función la de, suscribir la correspondencia de la entidad y expedir resoluciones de Gerencia General en asuntos de su competencia. Dicho ello, el Gerente General se encuentra facultado para la suscripción de todo acto que se encuentre dentro de sus atribuciones como máxima autoridad administrativa y como titular del SERPAR LIMA;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 011 de fecha 11 de julio de 2024, se efectuó la aprobación del Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, el cual reguló en el literal m) de su artículo 12°, como función de la Gerencia General, la de: *"Delegar en los Directores u otros funcionarios las funciones y facultades que estime necesarios para la mejor marcha de la institución"*;

Que, el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, T.U.O de la Ley N° 27444), ha regulado que: *"Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al*



interior de una misma entidad. Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación. Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación";

Que, asimismo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444, prevé la posibilidad que el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentre en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, con la finalidad de liberar a los órganos de dirección de cualquier rutina de ejecución, lo que supone, además, la posibilidad de transferir competencias y funciones relacionadas a labores ordinarias que bien pudieran tener los órganos especializados, y a efectos que la Alta Dirección se avoque a actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, entre otras;

Que, en esa línea, el numeral 85.3) del artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece sobre el tema de desconcentración, lo siguiente: "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen interés", del mismo modo, en el artículo 76° de la citada norma, sobre el ejercicio de la competencia, se establece que, la misma resulta ser una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley;

Que, mediante la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se establece el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 25.1. del artículo 25 la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que la autoridad de gestión administrativa de cada entidad contratante es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad; y, en el caso de los ministerios, secretaría general es la autoridad de gestión administrativa;

Que, adicionalmente, el numeral 25.2. del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, dispone que la autoridad de gestión administrativa puede delegar, mediante resolución, las facultades que la presente les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento de la referida ley;

Que, en esa línea, el literal b) y c) del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo





Nº 009-2025-EF, refiere que, la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: *b) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento; c) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento;*

Que, conforme lo señalado precedentemente, se tiene que, la delegación de competencias y funciones específicas, supone la existencia de circunstancias de orden técnico, económico u otros que determinan la conveniencia de adoptar dicha decisión y se orienta, además, a la celeridad en la prestación de los servicios que debe brindar la institución;

Que, en merito a ello, mediante Memorando N° D001676-2025-SERPAR-LIMA-OGAF de fecha 16 de diciembre de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas remite la propuesta de delegación de facultades en lo concerniente a la Ley General de Contrataciones Públicas, para la evaluación correspondiente;

Que, mediante Informe N° D000243-2025-SERPAR-LIMA-OGAJ de fecha 16 de diciembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite su opinión legal favorable respecto a la delegación de facultades en favor de la Oficina General de Administración y Finanzas;

En ese entendido, siendo que la autorización de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones, se encuentran comprendidas en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como, su Reglamento, dichas funciones serían delegables a favor del Oficina General de Administración y Finanzas, en quien recae la condición de funcionario del siguiente nivel de decisión;

De conformidad con el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza N° 1784-MML, y modificado por Ordenanza N° 2639, y el Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 011, y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; contando con el visto de la Oficina General de Administración y Finanzas y Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DELEGAR en el jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, las siguientes facultades:

1. En materia de Contrataciones Públicas:

- 1.1. Aprobar y autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y la reducción de prestaciones en el caso de obras, hasta el límite permitido en la normativa de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS:

Los recursos impugnatorios presentados contra las resoluciones expedidas en mérito a la delegación de facultades conferidas en la respectiva Resolución de Gerencia General, serán conocidas por el Gerente General y demás Jefes de Oficina, según corresponda, en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - DE LA OBLIGACIÓN DE DAR CUENTA:

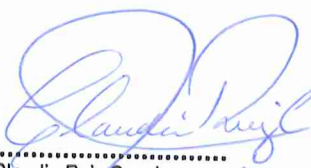
El servidor delegado deberá dar cuenta al Gerente General respecto a las resoluciones y actos administrativos emitidos como producto de las delegaciones, según corresponda, en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - DE LA RESPONSABILIDAD:

Las acciones que realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la respectiva Resolución de Gerencia General, deben ser efectuadas con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución de Gerencia General, en el Portal Institucional del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,




Claudia Ruiz Canchapoma
Gerente General
Municipalidad Metropolitana de Lima

